



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0242-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto Normativo Referente al Traspaso de las Competencias de Semaforización

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en referencia al proyecto normativo referente al traspaso de las competencias de semaforización, mismo que fue presentado en la Comisión de Codificación Legislativa, el lunes 14 de diciembre del 2020, me permito enviar las siguientes observaciones, para que de ser el caso se consideren en este cuerpo normativo.

Objeto de creación: propuesta de excepcionalidad:

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que se podrá trabajar de manera coordinada entre las dos dependencias del Municipio (AMT, EPMOP), por lo que pongo a consideración y como posible alternativa el que se pueda disponer a la EPMMOP y Agencia Metropolitana de Tránsito AMT cuenten con un acceso compartido para el monitoreo del funcionamiento del sistema semafórico centralizado y todos sus componentes a fin de que la (AMT) pueda actuar en el ámbito de sus competencias respecto al control del tránsito.

Cabe señalar que en el ordenamiento jurídico y técnico se verifica que los semáforos forman parte de la infraestructura vial, y que garantizan en su conjunto una movilidad oportuna y con seguridad, elementos que corresponden al objeto de creación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), por lo tanto me permito expresar que se pueda considerar que la implementación y mantenimiento de las intersecciones semaforizadas, deba mantenerse a cargo de esta empresa, por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias que es la obra y dotación de infraestructura vial.

Sin embargo la seguridad vial debe estar incluida en la política pública del ente rector y es indispensable que se fortalezca y que se instrumentalice a través de la Secretaría de Movilidad; la ejecución de obra a cargo de la EPMMOP; y el respectivo control desde la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0242-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2020

AMT.

Me permito hacer referencia a lo mencionado sobre la operación en las ciudades de Guayaquil y Cuenca, se ha podido evidenciar que tanto en la ciudad de Guayaquil como en la ciudad de Cuenca son Empresas Públicas las encargadas de la movilidad, tránsito y transporte, motivo por el cual cuentan con la capacidad de ejecución y operación en el ámbito de las competencias otorgadas en su respectiva creación.

En este sentido, no se corresponde a la misma realidad del DMQ pues siendo Empresas Públicas ejercen todas las competencias que se les asigna desde la rectoría, la ejecución y la operación.

En lo que referente a las disposiciones transitorias referentes a las instalaciones -edificio, es necesario que como miembros de la Comisión de Codificación Legislativa contemos con informes que permitan esclarecer la condición legal del predio donde se encuentra el Centro de Gestión de la Movilidad, toda vez que de ser patrimonio de la EPMMOP, es necesario considerar las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Administración y Control de bienes del Sector Público según que en su artículo 159, determina las formas para transferir el dominio, en este se señala que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas, la figura correspondería a una donación. Este tema debe ser aclarado en los informes jurídicos, administrativos y técnicos correspondientes.

Debe adicionalmente incluirse lo determinado en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre donaciones o asignaciones no reembolsables.

Por otra parte, en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se determina que el patrimonio se constituye por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que se posean al momento de su creación como en el futuro, por lo tanto, de conformidad al numeral 10 del artículo 9 le corresponde al Directorio autorizar la enajenación de bienes de la empresa, pues representa una afectación al patrimonio de la EPMMOP.

Por lo descrito me permito realizar la siguiente propuesta al proyecto normativo referente al traspaso de las competencias de semaforización:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0242-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2020

- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contempla dentro del título XI “Del Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el DMQ” dentro del Capítulo II establece las potestades y atribuciones de la Agencia Metropolitana de Control, creada con Resolución de Alcaldía Nro. A0002 de 07 de agosto de 2009. En ese sentido se propone reformar el Código Municipal, en el ámbito de sus competencias a la AMT, con la finalidad de incluir las atribuciones, potestades y procedimientos, respecto del control del tránsito, según lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Se sugiere agregar luego del Capítulo II “DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL” lo siguiente: “DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, ... para lo cual se deberá incluir la naturaleza, potestades y atribuciones de la AMT en el Código Municipal otorgadas en la Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013, y las demás que se requieran.

- En el articulado se deberá incluir lo siguiente: *“La AMT dentro del ámbito de sus atribuciones respecto del Control del Tránsito, gestionará la operación del sistema semaforizado de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría de Movilidad y que comprende: el manejo de los semáforos en modo adaptativo y modo manual respectivamente al caso que amerite, , en concordancia con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, garantizando siempre el cumplimiento de la jerarquía de la movilidad.”*

En correspondencia a lo expresado, se considera que no es pertinente eliminar competencias, al contrario, es fundamental diferenciarlas de tal modo que tanto EPMOP como AMT actúen dentro del margen de sus competencias para lo cual fueron creadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA